

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

5441904 Radicado # 2022EE282515 Fecha: 2022-10-31

Folios 18 Anexos: 0

Proc. #

800039290-0 - PROLACTEOS J.R. S.A.S Tercero: Dep.: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto Clase Doc.: Salida

### **AUTO N. 07444** "POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL **DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### **CONSIDERANDO**

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante el radicado 2021ER248805 del 16/11/2021 y en el marco del convenio interadministrativo, se remiten los resultados de caracterización realizada el día 09/08/2021, de acuerdo con el programa de Control de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital, de la sociedad PROLÁCTEOS J.R. S.A.S., con Nit. 800.039.290- 0, ubicada en el predio con dirección carrera 69 F No. 19 A - 05 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, con el fin de verificar las condiciones ambientales en materia de vertimientos y asimismo evaluar el informe de caracterización de vertimientos remitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de control el día 03/02/2022, al predio con dirección carrera 69 F No. 19 A - 05 de la ciudad de Bogotá D.C., donde se ubica la sociedad PROLÁCTEOS J.R. S.A.S., con Nit. 800.039.290- 0.

Que, como consecuencia, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el Concepto Técnico No. 02364 del 16 de marzo del 2022 (2022IE56911), en donde se registró presuntos incumplimientos en materia de vertimientos.





### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como resultado de la evaluación de los radicados señalados y la visita técnica emitió el **Concepto Técnico No. 02364 del 16 de marzo del 2022** (2022IE56911), señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

### Concepto Técnico No. 02364 del 16 de marzo del 2022

*(...)* 

### 4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

### 4.1.3.1. Datos metodológicos de la caracterización remitida mediante Radicados 2021ER39467 del 02/03/2021 y 2021ER60388 del 06/04/2021 y el memorando 2021IE225703 del 19/10/2021.

	Origen de la caracterización	PROLACTEOS J.R. S.A.S. EAAB-ESP
	Fecha de la caracterización	05/11/2020
	Número de muestra	K0519
	Laboratorio responsable del muestreo	Allchem Compañía Limitada
	Laboratorio responsable del análisis	Allchem Compañía Limitada
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis	Consultoría y Servicios Ambientales
	de parámetros	Cian SAS
Datos de la	Parámetro(s) subcontratado(s)	Acidez Total, Compuestos Fenólicos Semivolátiles, Hidrocarburos Totales
caracterización	Horario del muestreo	8:00 am. – 4:00 pm.
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestras	60 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección bodega # 1
	Reporte del origen de la descarga	Planta de tratamiento
	Tipo de descarga	Continuo
	Tiempo de descarga (h/día)	8
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	
Datos de la fuente	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
receptora	Nombre de la fuente receptora	KR 69 F
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,1037

<sup>\*</sup>Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 12 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).



Página 2 de 18



ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS			Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público			
Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Elaboración de Productos Lácteos	Elaboración de Aceites y Grasas de Origen Animal y Vegetal	Actividades Unificadas	Cumplimiento
Generales						
Temperatura	°C	23,5	30*	30*	<u>30*</u>	Cumple

pH	Unidades de pH	7,85 - 8,75	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	<u>5,0 a 9,0</u>	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	357,51	675	825	<u>675</u>	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	198,03	375	450	<u>375</u>	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	97	225	450	<u>225</u>	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	2*	2*	<u>2*</u>	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	56,89	30	60	<u>30</u>	No cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	<0,005		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Reporta
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	<0,15	10*	10*	<u>10*</u>	Cumple
		Hidro	ocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<4		10	<u>10</u>	Cumple
		Compues	tos de Fósforo			
Fósforo Total (P)	mg/L	1,75	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Reporta
Ortofosfatos (P-PO <sup>3-</sup> <sub>4</sub> )	mg/L	<0,04	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Reporta
Compuestos de Nitrógeno						
Nitratos (N-NO 3)	mg/L	0,57	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Reporta
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> -)	mg/L	<0,003	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Reporta





Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	<0,05	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	1,33	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Reporta
			lones			
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	181,39	500	500	<u>500</u>	Cumple
Sulfatos (SO <sub>42</sub> )	mg/L	20,15	500	250	<u>250</u>	Cumple
		Metales	y Metaloides			
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,00005		0,02*	0,02*	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	<0,05		2*	<u>2*</u>	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	<0,01		0,25*	<u>0,25*</u>	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	<0,2		0,5	<u>0,5</u>	Cumple
Mercurio (Hg)	mg/L	<0,004		0,01	<u>0,01</u>	Cumple
Níquel (Ni)	mg/L	<0,01		0,5	<u>0,5</u>	Cumple
Plomo (Pb)	mg/L	<0,004		0,1*	<u>0,1*</u>	Cumple
Otros Parámetros para Análisis y Reporte						
Acidez Total	mg/L CaCO₃	8	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO	21,32	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Reporta

CaCO<sub>3</sub>

mg/L

CaCO<sub>3</sub>

mg/L

CaCO<sub>3</sub>

m-1

39,04

44,85

0,65

0,85

1,05

Nota: Para evaluar el cumplimiento se tomaron en cuenta los valores límites máximos permisibles más restrictivos establecidos para las dos actividades establecidas en la Resolución 631 de 2015, debido a que el proceso está conformado por tres líneas de producción (elaboración de mantequilla, margarina y dulce de leche).

Reporte

Análisis y

Reporte

Análisis y

Reporte

Análisis y

Reporte

Reporte

Análisis y

Reporte

Análisis y

Reporte

Análisis y

Reporte

**Reporte** 

Análisis y

Reporte

Análisis y

Reporte

Análisis y

Reporte

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 3957 de 2009 "Rigor Subsidiario", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección bodega # 1) por el laboratorio ALLCHEM COMPAÑÍA LIMITADA, el día 05/11/2020 para el usuario PROLÁCTEOS J.R. S.A.S., **NO CUMPLE** con el



Reporta

Reporta

Reporta

Dureza Cálcica

Dureza Total

Color Real (Medidas de

525 nm y 620 nm)

Absorbancia a las siguientes

longitudes de onda: 436 nm,

<sup>\*</sup> Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).



límite máximo permisible para el parámetro de **Grasas y Aceites** establecido en el artículo 12 y 16 de la Resolución 631 de 2015.

El laboratorio ALLCHEM COMPAÑÍA LIMITADA, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0308 del 06/02/2018. El laboratorio subcontratado CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES CIAN S.A.S. se encuentra acreditado mediante Resolución 2050 del 12/09/2017 para el análisis de los parámetros Acidez Total y Compuestos Semivolátiles Fenólicos. También, anexa la cadena de custodia de muestras.

### 4.1.3.2. Datos metodológicos de la caracterización remitida mediante Radicado No. 2021ER248805 del 16/11/2021.

	Origen de la caracterización	Programa de Monitoreo Afluentes y
	origin do la caractorización	Efluentes del Distrito Capital.
	Fecha de la caracterización	09/08/2021
	N/susana da marantua	215406 UT PSL-ANQ
	Número de muestra	090821SE04 SDA
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis	
	de parámetros	
Datas da la	Parámetro(s) subcontratado(s)	
Datos de la caracterización	Horario del muestreo	14:00
Caracterización	Duración del muestreo	
	Intervalo de toma de muestras	
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa - CIE
		Producción de margarinas y
	Reporte del origen de la descarga	mantequillas, mezclas de grasas y dulces
		con leche
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	20
Datos de la fuente	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
receptora	Nombre de la fuente receptora	KR 69 F
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,559

\*Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 12 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	
	Valor		Cumplimiento

Página 5 de 18





Parámetro	Unidades	obtenido	Elaboración de Productos Lácteos	Elaboración de Aceites y Grasas de Origen Animal y Vegetal	Actividades Unificadas	
		Ge	enerales			
Temperatura	°C	22,5	30*	30*	<u>30*</u>	Cumple
рН	Unidades de pH	4,42	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	<u>5,0 a 9,0</u>	No Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	1867	675	825	<u>675</u>	No Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)	mg/L O <sub>2</sub>	1215	375	450	<u>375</u>	No Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	1500	225	450	<u>225</u>	No Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	0,1	2*	2*	<u>2*</u>	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	863	30	60	<u>30</u>	No cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	10,17	10*	10*	<u>10*</u>	No Cumple
		Hidr	ocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	NR		10	<u>10</u>	Sin determinar
			Iones			
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	390,4	500	500	<u>500</u>	Cumple
Sulfatos (SO <sub>42</sub> )	mg/L	33,9	500	250	<u>250</u>	Cumple
		Metales	s y Metaloides			
Cadmio (Cd)	mg/L	NR		0,02*	<u>0,02*</u>	Sin determinar
Cinc (Zn)	mg/L	NR		2*	<u>2*</u>	Sin determinar
Cobre (Cu)	mg/L	NR		0,25*	<u>0,25*</u>	Sin determinar
Cromo (Cr)	mg/L	NR		0,5	<u>0,5</u>	Sin determinar
Mercurio (Hg)	mg/L	NR		0,01	<u>0,01</u>	Sin determinar
Níquel (Ni)	mg/L	NR		0,5	<u>0,5</u>	Sin determinar
Plomo (Pb)	mg/L	NR		0,1*	<u>0,1*</u>	Sin determinar

<sup>\*</sup> Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

NR: Parámetro no reportado en el Programa de Monitoreo Afluentes y Efluentes del Distrito Capital. Nota: Para evaluar el cumplimiento se tomaron en cuenta los valores límites máximos permisibles más restrictivos establecidos para las





dos actividades establecidas en la Resolución 631 de 2015, debido a que el proceso está conformado por tres líneas de producción (elaboración de mantequilla, margarina y dulce de leche).

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 3957 de 2009 "Rigor Subsidiario", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio ANALQUIM LTDA, el día 09/08/2021 para el usuario PROLÁCTEOS J.R. S.A.S., NO CUMPLE con el límite máximo permisible para los parámetros de pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Grasas y Aceites, establecido en el artículo 12 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y el parámetro de Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

El laboratorio ANALQUIM LTDA, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0090 del 23/02/2021. También, anexa la cadena de custodia de muestras.

#### 4.2. CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL

### 4.2.1. NORMATIVIDAD VERTIMIENTOS A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO.

NORMA AMBIENTAL	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Artículo 2.2.3.3.4.16, Sección 4, Capítulo III,	El usuario al momento de la visita presenta el cronograma de	
Decreto 1076 de 2015.	mantenimiento de las unidades de tratamiento, el cual es realizado cada tres meses, último mes de mantenimiento	Si
"Registro de actividades de mantenimiento"	noviembre 2021.	

Artículo 2.2.3.3.4.17, Sección 4, Capítulo III, Decreto 1076 de 2015.	El usuario al momento de la visita presenta el radicado ante la EAAB-ESP del año 2021 No. E-2021-088931 del 28/12/2021, mediante el cual remitió la caracterización realizada para el año 2021, con fecha de muestra 25/11/2021	
"Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado"	por el LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S. Mediante los radicados 2021ER39467 del 02/03/2021 y 2021ER60388 del 06/04/2021 y el memorando 2021IE238769 del 03/11/2021, se observa que remitió el informe de caracterización de vertimientos del año 2020 ante la EAAB – ESP.	Si





Artículo 22°, Capitulo VIII, Resolución 3957 de 2009. "Obligación de tratamiento previo de vertimientos"	Durante la inspección se evidenció que el usuario cuenta con un sistema de tratamiento, el cual se encuentra en funcionamiento, sin embargo, los informes de caracterización de vertimientos evaluados en el presente concepto técnico, no dan cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 12 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, para los parámetros de pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), por lo tanto, no se está garantizando en todo momento la calidad del efluente generado.	No
Artículo 23°, Capitulo VIII, Resolución 3957 de 2009. "Obligación de instalar unidades de pretratamiento"	Al momento de la visita se observó que el usuario cuenta con un sistema preliminar (rejillas, trampas de grasas), para el tratamiento de sus vertimientos.	Si
Artículo 24°, Capitulo IX, Resolución 3957 de 2009. "Sitio de la Caracterización"	El punto de muestreo reportado en el informe de caracterización fue tomado en la caja de inspección Bodega No. 1 – Caja de Inspección Externa, la cual descarga a al Alcantarillado de la KR 69F.	Si
Artículo 30°, Capitulo X, Resolución 3957 de 2009. "Visitas de inspección"	La visita realizada el día 03/02/2022 fue atendida por el señor Jhon Ruiz quien desempeña el cargo de Gestor Ambiental.	Si

### 4.2.2. PROHIBICIONES Y ACTIVIDADES NO PERMITIDAS

NORMA AMBIENTAL	OBSERVACIONES	COMPLIMIENTO
Artículo 18º, Capítulo VI, Resolución 3957 de 2009. "Sustancias peligrosas"	Durante la visita técnica no se evidenció que el usuario en su proceso productivo utilice sustancias químicas peligrosas que sean vertidas directamente a la red de alcantarillado público.	Si
Artículo 19º, Capítulo VI, Resolución 3957 de 2009. "Otras sustancias, materiales ó elementos"	Al momento de verificar la caja de inspección externa, no se observaron materiales o elementos producto de su actividad económica.	Si
Artículo 2.2.3.3.4.3, Sección 4, Capítulo III, #6, Decreto 1076 del 2015.  "Vertimientos no permitidos"	Durante la visita técnica no se observaron vertimientos al exterior del predio producto de su actividad económica.	Si







Artículo 2.2.3.3.4.4, Sección 4, Capitulo III, #2, Decreto 1076 del 2015. "Actividades no permitidas"	El usuario cuenta con separación de redes, no tiene un sistema de ahorro y aprovechamiento de agua lluvia, por tal motivo no diluye el vertimiento final.	Si
Artículo 2.2.3.3.4.4, Sección 4, Capitulo III, #3 Decreto 1076 del 2015.  "Actividades no permitidas"	El usuario presentó certificados de recolección de lodos generados en la actividad, por parte de la empresa EKO Bojacá S.A.S ESP del día 24/11/2021 y la factura de la disposición final del día 12/01/2022 por parte de la empresa PROSAMCOL S.A.S.	Si

#### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE

El usuario **PROLACTEOS J.R. S.A.S.**, se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura urbana **KR 69 F No. 19 A - 05**, en donde desarrolla las actividades de elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal; así como, elaboración de productos lácteos, generando vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público de la ciudad, provenientes del lavado de áreas, equipos y utensilios.

Es preciso indicar que teniendo en cuenta que el proceso productivo está conformado por tres líneas de producción tales como, elaboración de mantequilla, margarina y dulce de leche; para la evaluación de las caracterizaciones de vertimientos remitidas por el usuario y en el marco del Programa de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital, se tomaron en cuenta los valores límites máximos permisibles más restrictivos establecidos para las actividades de Elaboración de Aceites y Grasas de Origen Animal y Vegetal y Elaboración de Productos Lácteos de la Resolución 631 de 2015.

Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas cuenta con un sistema preliminar (rejillas, trampas de grasas), primario (floculación y coagulación) y terciario (filtro de arena y de carbón activado). Finalmente, son dirigidas a la caja de inspección externa y descargadas a la red de alcantarillado público, colector ubicado sobre la KR 69 F.

Por otro lado, una vez realizada la evaluación del informe de caracterización de vertimientos remitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP a través de los radicados 2021ER39467 del 02/03/2021 y 2021ER60388 del 06/04/2021 y el memorando 2021IE225703 del 19/10/2021 y por la empresa Unión Temporal PSL-ANQ Contrato de Prestación de Servicios No. SDA-20211379 del 28/06/2021, de acuerdo con el Programa de Control de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital a través del radicado 2021ER248805 del día 16/11/2021 se concluye que:

 La muestra identificada con código K0519 tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección bodega # 1) por el laboratorio ALLCHEM COMPAÑÍA LIMITADA, el día 05/11/2020 para el usuario PROLÁCTEOS J.R. S.A.S., NO CUMPLE con el límite máximo permisible para el parámetro de Grasas y Aceites



Página 9 de 18



establecido en el artículo 12 y 16 de la Resolución 631 de 2015.

- La muestra identificada con código 215406 UT PSL-ANQ / 090821SE04 SDA tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio por el laboratorio ANALQUIM LTDA, el día 09/08/2021 para el usuario PROLÁCTEOS J.R. S.A.S., NO CUMPLE con el límite máximo permisible para los parámetros de pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Grasas y Aceites, establecido en el artículo 12 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y el parámetro de Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

Finalmente, se concluye que el usuario se encuentra dando cumplimiento a los Artículos 2.2.3.3.4.16; 2.2.3.3.4.17; 2.2.3.3.4.3 #6; 2.2.3.3.4.4 #2; 2.2.3.3.4.4 #3; Sección 4, Capitulo III, del Decreto 1076 del 2015 y a los Artículos 18°, 19°, 23°, 24°, 30° de la Resolución 3957 de 2009. Sin embargo, excede el límite máximo permisible para los parámetros de pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), según la evaluación de los resultados de la caracterización de vertimientos presentada para la vigencia 2020 y en el marco del Programa de Control de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital, por lo tanto, se encuentra incumpliendo lo establecido en el Artículo 22° de la Resolución 3957 de 2009.

(...)."

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### De los Fundamentos Constitucionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano



Página 10 de 18

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

### • Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

"ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, <u>las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993</u>, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

**Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

"ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental".

BOGOT/\

Página 11 de 18



De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: "(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales..."

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

"todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

### • DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 02364 del 16 de marzo del 2022** (2022IE56911), este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

### En materia de vertimientos

 Resolución 631 de 17 de marzo de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 12. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS. Los parámetros fisicoquímicos que se deberán monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas

BOGOT/\

Página 12 de 18



Residuales No Domésticas (ARnD) de las actividades de elaboración de productos alimenticios y bebidas a cumplir, serán los siguientes:

PARÁMETRO	UNIDADES	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL	
рН	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	450,00	550,00	1.000,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	250,00	300,00	600,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	150,00	300,00	400,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	40,00	30,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

ARTÍCULO 16. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES		
Generales				
pΗ	Unidades de pH	5,00 a 9,00		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.		
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)	ma/l O.	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.		
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	ı manı	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los		





		vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Grasas y Aceites	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

- Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital".
- "(...) **Artículo 14°. Vertimientos permitidos**. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:
- a) Aguas residuales domésticas.
- b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.
- c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

*(...)* 

#### Tabla B

Parámetro	Unidades	Valor
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	10

"Artículo 22°. Obligación de tratamiento previo de vertimientos. Cuando las aguas residuales no domesticas no reúnan las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público, deberán ser objeto de tratamiento previo mediante un sistema adecuado y permanente que garantice el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia de la presente norma."

*(...)*"





Conforme a lo anterior, es necesario aclarar que actualmente la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015** emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público; sin embargo, en aplicación de los principios ambientales referidos en el acápite de consideraciones jurídicas de la presente actuación, se analizó el parámetro de *Tensoactivos (SAAM*, acogiendo los valores de referencia establecidos en la tabla B del Artículo 14º de la Resolución 3957 de 2009, mediante la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que, así las cosas, y conforme lo indica el **Concepto Técnico No. 02364 del 16 de marzo del 2022** (2022IE56911), esta entidad evidenció que la sociedad **PROLÁCTEOS J.R. S.A.S.**, con Nit. 800.039.290- 0, ubicada en el predio con dirección carrera 69 F No. 19 A - 05 de la ciudad de Bogotá D.C., en el desarrollo de sus actividades de elaboración de Aceites y Grasas de Origen Animal y Vegetal y Elaboración de Productos Lácteos, generó vertimientos no domésticos a la red de Alcantarillado público de la ciudad, provenientes del lavado de áreas, equipos y utensilios, presuntamente incumpliendo la normatividad en materia de vertimientos, dado que el usuario cuenta con un sistema de tratamiento, el cual se encuentra en funcionamiento, sin embargo los informes de caracterización de vertimientos evaluados no dan cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 12 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, sobrepasando los valores máximos permisibles establecidos para los parámetros que se señalan a continuación:

- Según Resolución 631 de 2015 (Radicados 2021ER39467 del 02/03/2021 y 2021ER60388 del 06/04/2021 y el memorando 2021IE225703 del 19/10/2021):
  - Grasas y Aceites, al obtener (56,89 mg/L) siendo el límite máximo permisible (30 mg/L).
- Según Resolución 631 de 2015 (Radicado No. 2021ER248805 del 16/11/2021) No de Muestra 215406 UT PSL- ANQ
  - **pH**, al obtener (4,42 Unidades de pH) siendo el límite máximo permisible (5,0 a 9,0 Unidades de pH).
  - Demanda Química de Oxígeno (DQO), al obtener (1867 mg/L O<sub>2</sub>) siendo el límite máximo permisible (675 mg/L O<sub>2</sub>).
  - Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), al obtener (1215 mg/L O₂) siendo el límite máximo permisible (375 mg/L O₂).
  - Sólidos Suspendidos Totales (SST), al obtener (1500 mg/L) siendo el límite máximo permisible (225 mg/L).







- Grasas y Aceites, al obtener (863 mg/L) siendo el límite máximo permisible (30 mg/L).
- Resolución 3957 de 2009 (Radicado No. 2021ER248805 del 16/11/2021) No de Muestra 215406 UT PSL- ANQ
  - Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), al obtener (10,17 mg/L) siendo el límite máximo permisible (10\* mg/L).

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la sociedad **PROLÁCTEOS J.R. S.A.S.**, con Nit. 800.039.290- 0, ubicada en el predio con dirección carrera 69 F No. 19 A - 05 de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

### V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente,

#### **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad PROLÁCTEOS J.R. S.A.S., con Nit. 800.039.290- 0, ubicada en el predio con dirección carrera 69 F No. 19 A - 05 de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental en materia de vertimientos, según lo expuesto en el Concepto Técnico No. 02364 del 16 de marzo del 2022 (2022IE56911), emitido por la

Página 16 de 18





Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PROLÁCTEOS J.R. S.A.S.**, con Nit. 800.039.290- 0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la carrera 69 F No. 19 A - 05 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** - El expediente **SDA-08-2022-3540**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente SDA-08-2022-3540.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de octubre del año 2022

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JENNIFER CAROLINA CANCELADO RODRIGUEZ

CPS:

Contrato SDA-CPS-20220097 de 2022

FECHA EJECUCION:

04/10/2022

Página 17 de 18







JENNIFER CAROLINA CANCELADO
RODRIGUEZ

CPS: Contrato SDA-CPS20220097 de 2022

FECHA EJECUCION: 30/09/2022

Revisó:

AMPARO TORNEROS TORRES

CPS: CONTRATO 22-1258 DE FECHA EJECUCION: 09/10/2022

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 11/10/2022

